



## JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 27 de abril de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2020-00268-00
<b>DEMANDANTE:</b>	VICTORIA EUGENIA GUZMÁN VÁSQUEZ
<b>DEMANDADAS:</b>	COLPENSIONES PORVENIR S.A. SKANDIA S.A.
<b>ASUNTO:</b>	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

### ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se pretende la ineficacia de traslado que efectuó la señora VICTORIA EUGENIA GUZMÁN VÁSQUEZ del RPM al RAIS y el Despacho al estudiar el proceso admitió la demanda (archivo 03) y procedió con la notificación de esta providencia a las convocadas (archivos 05 a 07), recibiendo la contestación de demanda por parte de Colpensiones (archivo 11) y de Porvenir (archivo 12), sin recibir contestación de demanda por parte de Skandia S.A. y esta sociedad fue notificada el 27 de mayo de 2021 (archivo 07).

Tras lo anterior, la actuación pendiente de realizar por el Despacho es la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega memorial en el que presenta desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda tras el deceso de la demandante, indicando que los herederos de la finada accionante no tienen interés en continuar con el proceso y solicita que se abstenga el Despacho de condenar en costas (archivo 14). Este profesional en derecho cuenta con la facultad para desistir (archivo 02, página 28).

### CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso* y en el artículo 316 del mismo Código se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios cuando las partes así lo convengan y *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios*. Y adicional a esto, en el numeral 4 se indica que de *la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*.

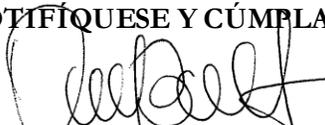
Teniendo en cuenta que la Litis se encuentra debidamente integrada, se correrá traslado de este desistimiento a los accionados, conforme a las normas procesales antes señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PONER** en traslado por el término de tres (03) días hábiles de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ